



Respeto: Reconocer las aptitudes de otras personas y asumir una posición objetiva y consciente frente a las funciones, los compañeros y el compromiso institucional
FI-PT-GICO-5402/10/V2

Para responder a este documento, favor citar este número: 8026-1-0528478

Bogotá D.C.,

Doctor

Javier Caballero Amador

Secretario

JUZGADO DE CARTAGENA - INDETERMINADO

Sin Dirección

CARTAGENA, BOLIVAR

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Fecha: 30/03/2009 11:27 ... NUPC: 8026-1-0528478
Origen: Karina Yence Pelaez
Destinatario: JUZGADO DE CARTAGENA - INDETERMINADO

Referencia:

NOTIFICAN AUTO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR EL SR. JAVIER SILVA CONTRERAS, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR AISKELL NAYIBIS SIMARA JIMENEZ Y EN CONTRA DE DASSALUD.

Respetado Doctor:

Acuso recibo de su comunicación mediante la cual pone en conocimiento a esta entidad el oficio No. 2244 proferido por ese Juzgado para lo de nuestra competencia.

De manera atenta le informo que esta oficina ha dado traslado a la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Participación Ciudadana, con el propósito que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme las competencias establecidas por este órgano de control (Decreto 1018 de 2007).

Por otra parte la Superintendencia Nacional de Salud, es un organismo de carácter técnico, que como máximo órgano de control del Sistema General de Seguridad Social en Salud debe propugnar por que los integrantes del mismo cumplan a cabalidad con las obligaciones y deberes asignados en la ley y demás normas reglamentarias para garantizar la prestación del servicio de salud a sus afiliados, mediante una labor de auditoría preventiva y reactiva, esta última a través de las quejas de los usuarios del Sistema. En este orden de ideas, las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a esta Entidad se circunscriben dentro del marco legal que reglamenta el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien es importante aclarar que la Superintendencia Nacional de Salud pertenece a la Rama Ejecutiva según lo enmarca el Título VII Capítulo I, artículos 188 a 227, de la Constitución Política y las Entidades Promotoras de Salud son entidades particulares, sociedades comerciales, que prestan un servicio público que hacen parte del SGSSS reguladas por artículo 177 y siguientes de la Ley 100 de 1993, y el Decreto 1485 de 1994, por

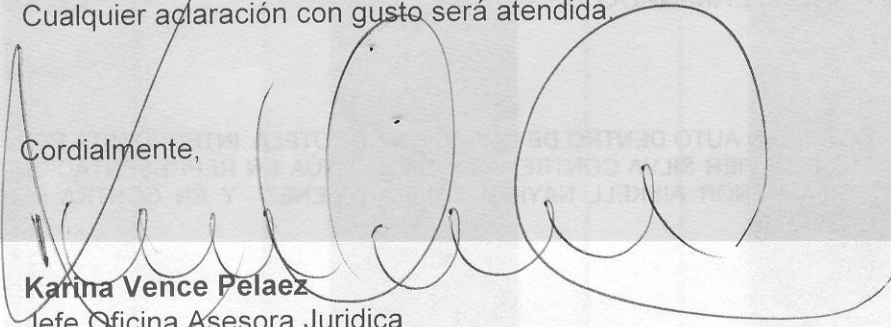
tanto la Superintendencia Nacional de Salud no es el superior jerárquico de las EPS. Y EPS-S, esta Entidad realiza las actuaciones administrativas necesarias conforme las competencias legalmente establecidas en el Decreto 1018 de 2007.

En la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud y conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 100 de 1993, las EPS son las entidades responsables de establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud.

Dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud no se encuentra la de ordenar afiliaciones o desafiiliaciones de un usuario a una determinada EPS sea del Régimen Contributivo o Subsidiado, ni autorizar o suministrar los tratamientos, procedimientos, intervenciones o medicamento requeridos por los usuarios, sino hacer seguimiento e iniciar las correspondientes investigaciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las normas que rigen el Sistema.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Cordialmente,


Karina Vence Pelaez
Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró:	AMPARO ZULETA 29/12/2009
Proyectó:	
Revisó:	
Observaciones:	ELABORO JUAN CARLOS BARROS CALDERIN
Copia externa:	
No. Anexos:	
No. Folios:	1
Fecha Radicacion:	